

Radicación: 66001310300420220020401 (1391)
Asunto: Acción popular – Resuelve solicitud de adición y aclaración de sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Auto AP-0170-2023

Pereira, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300420220020401 (1391)
Origen	Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Resuelve Aclaración sentencia
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Instituto Técnico Eduwork S.A.S. representada por Yojhan Steve Ospina Numpaque
Acta	319 de 04de julio de 2023

Objeto

Corresponde a la Sala decidir sobre la solicitud de adición y aclaración de la sentencia que precede, presentada por el actor popular¹.

Antecedentes

1.- El pasado 16 de junio de 2023 se profirió sentencia de segunda instancia dentro de la acción popular arriba referida. Y dentro del término de ejecutoria de la anterior decisión el accionante solicita adición y aclaración de la sentencia en el sentido de informar “*por que (sic) una veces ordenan interprete y guía interprete con PRESENCIA PERMANENTE y otras como en este caso , solo ordenen que la*

¹ Archivo 13 cuaderno 2 instancia

Radicación: 66001310300420220020401 (1391)
Asunto: Acción popular – Resuelve solicitud de adición y aclaración de sentencia

accionada cuenta con interprete y guia(sic) interprete”. Luego el recurrente, expone: “siendo así, pido aclarar en derecho si el interprete (sic) y guia (sic) interprete es simplemente la contratación o la prestación (sic) directa del servicio, o este servicio (sic) o atención se debe GARANTIZAR DE FORMA PERMANENTE TAL COMO ESTE MESMO (sic) TRIBUNAL LO HA ORDENADO EN SENT ACCION POPULAR 66045318900120140011101, MP EDER J SANCHES”

2.- La solicitud de adición prevista en el artículo 287 del CGP procede cuando *“la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”*.

Revisado el caso en concreto, se verifica que la decisión de segunda instancia estudia tanto los puntos de reparo como la sustentación planteados por las partes en sus escritos de alzada. Y, por consiguiente, la providencia resolvió a plenitud los temas objeto de debate.

3.- La aclaración de una providencia es viable cuando ella contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella (Art. 285 del C.G.P.). Al respecto, bien lo ha sostenido la jurisprudencia, *“...lo llamado a aclararse es lo que aparece oscuro o dudoso y en concreto, se trata de los conceptos o frases que generen un serio motivo de incertidumbre, de ahí que por ese medio no sea posible atender las inquietudes que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del*

Radicación: 66001310300420220020401 (1391)
Asunto: Acción popular – Resuelve solicitud de adición y
aclaración de sentencia

juzgador, sino la ambigüedad creada por una redacción²”.

Para la Sala luce palmario que el fallo no cuenta con puntos confusos en cuanto al pronunciamiento que hiciera, no sólo a los temas planteados por el accionado en su alzada sino en torno a la orden de **garantizar** el servicio de un intérprete y guía intérprete para personas con discapacidad auditiva y/o visual, ya que el referido ordenamiento es claro, preciso y concreto. Por otra parte, no puede ofrecer duda aquello que no fue expuesto en la litis.

4.- Al detenernos en la petición que se estudia en esta providencia, se advierte que la misma corresponde a un reparo que el accionante debió ventilar en la alzada que interpuso en la primera instancia, no siendo este el escenario para realizar su estudio.

En consecuencia, se negará la solicitud que precede.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero: Negar la solicitud de adición y aclaración de la sentencia proferida en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados,

² CSJ, Sentencia STC14045-2029 del 15 de octubre de 2.019

Radicación:

66001310300420220020401 (1391)

Asunto:

Acción popular – Resuelve solicitud de adición y
aclaración de sentencia

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

DUBERNEY GRISALES HERRERA

Ausencia justificada

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA
ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO
DEL DÍA
05-07-2023
CÉSAR AUGUSTO GRACIA
LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Edder Jimmy Sanchez Calambas

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747dce175c722bbb5b58afea2bf02bf4ca2d5c7ba5978b4f4b5ee21f6c9ec11b**

Documento generado en 04/07/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>